



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión de la reforma a la demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 - GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
DEMANDADO	SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 - FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 - MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6.
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00051 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA- TRASLADO
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, en donde el apoderado judicial de la parte demandante Marco Tulio Rivas Arenas, trajo prueba del envío de la reforma de la demanda a todos los sujetos procesales, el día 5 de diciembre de 2023.

Corresponde a esta Judicatura, establecer si la subsanación de la reforma de la demanda se hizo de manera oportuna, para lo cual **se verificó que fue recibida el día 5 de diciembre de 2023**; por lo que, al hacer el conteo conforme al código general del proceso, la ley 2213 de 2022 y descontando los días no laborales, **se tendrá la reforma a la demanda por subsanada de manera oportuna.**

Frente a la reforma de la demanda, **el artículo 93 del CGP, dispone:**

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. **En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Comoquiera que, en auto ejecutoriado calendado 30 de noviembre de 2023, se dispuso que había algunos aspectos que, si son objeto de REFORMA a la demanda, como lo es el hecho de pedir o allegar nuevas pruebas, razones por las que el despacho ordenará, además; dar traslado de la misma.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada oportunamente la reforma de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la reforma a la demanda y **CORRASE TRASLADO** a los demandados, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO: POR SECRETARIA, una vez, se haya agotado el termino antes dispuesto, pase a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72453118a6643c40d649424821be97c08a937c607e56840543af5ae464f2f075**

Documento generado en 13/12/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>